



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 161-2024-GRU-GRI**

Pucallpa, 02 MAYO 2024

VISTO: El OFICIO N° 3453-2024-GRU-GGR-GRI, el INFORME N°3414-2024-GRU-GRI-SGO, EL INFORME N° 174-2024-MESC, el INFORME N° 053-2024-JBVC/IO, la CARTA N° 0023-2024-CVNR/CONTRATISTA, el INFORME N° 14-2024-C.V.N.R/R.O-ING.CECA, CARTA N° 160-2024-G.J.S.B, INFORME N° 045-2024GRU-ORAJ-RWME, OFICIO N° 000696-GRU-ORAJ y demás antecedentes y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 21/12/2023 la Entidad suscribió el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 109-2023-GRU- ORA con la empresa Contratista CONSORCIO VIAS NUEVA REQUENA, debidamente representado legalmente por, Representante Legal el Sr. AUGUSTO BOZA VALDIVIESO, identificado con DNI N° 72879267, asimismo la facturación y contabilidad estará a cargo de la empresa CONSORCIO VIAS NUEVA REQUENA, con RUC N° 20529033274, con domicilio legal para los efectos del presente Contrato en Jr. Dos de Mayo N° 659 Int. B-1 -, Distrito de Huánuco- Provincia de Huánuco Departamento de Ucayali; para la ejecución De la obra IOARR DE EMERGENCIA: "REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA, PUENTE Y OBRAS DE ARTE, EN EL (LA) VIA VECINAL UC- 601: TRAMO CRUCE UC103/UC601 CC.PP. NUEVA REQUENA - LIMITE DISTRITAL NUEVA REQUENA -CAMPO VERDE (L= 8.34 KM), DISTRITO DE NUEVA REQUENA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI N°2574262, por un monto de S/ 2'360,010.47 (Dos Millones Trescientos Sesenta Mil Diez y 47/100 Soles) incluido IGV. Con un plazo de ejecución de Setenta y cinco (75) días calendario;

Que, con fecha 02/02/2024, mediante Resolución Gerencial Regional N° 041-2024-GRU-GRI, la Entidad designo como inspector de la obra al Ingeniero Jhowar Bryan Vigilio Claudio; como inspector de Obra en la ejecución de la obra - IOARR DE EMERGENCIA: "REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA, PUENTE Y OBRAS DE ARTE, EN EL (LA) VIA VECINAL UC-601: TRAMO CRUCE UC103/UC601 CC.PP. NUEVA REQUENA - LIMIT DISTRITAL NUEVA REQUENA -CAMPO VERDE (L= 8.34 KM), DISTRITO DE NUEVA REQUENA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI N°2574262, por un monto de S/ 2'360,010.47 (Dos Millones Trescientos Sesenta Mil Diez y 47/100 Soles) incluido IGV;

Que, con fecha 08/02/2024, se suscribió el ACTA DE INICIO DE LA OBRA, por lo que se formaliza la fecha de inicio de obra, al cumplirse el numeral 176.1 del artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 08/04/2024, mediante CARTA N° 0023-2024-CVNR/CONTRATISTA, la empresa Contratista CONSORCIO VIAS NUEVA REQUENA, presenta INFORME SUSTENTO PARA LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02, para la obra: - IOARR DE EMERGENCIA: "REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA, PUENTE Y OBRAS DE ARTE, EN EL (LA) VIA VECINAL UC-601: TRAMO CRUCE UC103/UC601 CC.PP. NUEVA REQUENA - LIMIT DISTRITAL NUEVA REQUENA -CAMPO VERDE (L= 8.34 KM), DISTRITO DE NUEVA REQUENA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI";

Que, con fecha 10/04/2024, mediante INFORME N°013-2024-JBVC/IO, el Ing. Jhowar Bryan Vigilio Claudio, inspector de la obra, presenta a la Entidad la conformidad de aprobación de ampliación de plazo N° 02 a la Entidad;

Que, con fecha 21/12/2023 la Entidad suscribió el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 109-2023-GRU- ORA con la empresa Contratista CONSORCIO VIAS NUEVA REQUENA, debidamente representado legalmente por, Representante Legal el Sr. AUGUSTO BOZA VALDIVIESO, identificado con DNI N° 72879267, asimismo la facturación y contabilidad estará a cargo de la empresa CONSORCIO VIAS NUEVA REQUENA, con RUC N° 20529033274, con domicilio legal para los efectos del presente Contrato en Jr. Dos de Mayo N° 659 Int. B-1 -, Distrito de Huánuco- Provincia de Huánuco Departamento de Ucayali; para la ejecución de la obra IOARR DE EMERGENCIA: "REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA, PUENTE Y OBRAS DE ARTE, EN EL (LA) VIA VECINAL UC- 601: TRAMO CRUCE UC103/UC601 CC.PP. NUEVA REQUENA - LIMITE DISTRITAL NUEVA REQUENA -CAMPO VERDE (L= 8.34 KM), DISTRITO DE NUEVA REQUENA, PROVINCIA DE CORONEL





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI N°2574262, por un monto de S/ 2'360,010.47 (Dos Millones Trescientos Sesenta Mil Diez y 47/100 Soles) incluido IGV. Con un plazo de ejecución de Setenta y cinco (75) días calendario;

Que, con fecha 11/04/2024, mediante Resolución Gerencial Regional N° 128-2024-GRU-GRI, se resuelve: ARTICULO PRIMERO: Declarar PROCEDENTE en parte la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 01 (PARCIAL) por CUATRO (04) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 109-2021-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: IOARR de emergencia: "REPARACIÓN DE RODADURA, PUENTE Y OBRAS DE ARTE: EN EL (LA) VÍA VECINAL UC 601: TRAMO CRUCE UC 103/UC 601 CC.PP. NUEVA REQUENA – LIMITE DISTRITAL NUEVA REQUENA Y CAMPO VERDE (L=8.34 KM), DISTRITO DE NUEVA REQUENA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI, CUI N° 2574262;

Que, con fecha 13/04/2024, mediante INFORME N° 174-2024-MESC, el Ing. Maria Emperatriz Sanchez Chavez – Administrador de Contrato I – CIP N° 257397 solicita la ampliación de plazo N° 02 de la obra: "REPARACIÓN DE RODADURA, PUENTE Y OBRAS DE ARTE: EN EL (LA) VÍA VECINAL UC 601: TRAMO CRUCE UC 103/UC 601 CC.PP. NUEVA REQUENA – LIMITE DISTRITAL NUEVA REQUENA Y CAMPO VERDE (L=8.34 KM), DISTRITO DE NUEVA REQUENA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI, CUI N° 2574262;

Que, de fecha 17/04/2024 mediante INFORME N° 3414-2024-GRU-GRI-SGO, el Ing. Martin Corona Villafuerte Miranda – Director del Programa Sectorial III, solicita la aprobación mediante acto resolutorio de la ampliación de plazo N° 02 para la obra: "REPARACIÓN DE RODADURA, PUENTE Y OBRAS DE ARTE: EN EL (LA) VÍA VECINAL UC 601: TRAMO CRUCE UC 103/UC 601 CC.PP. NUEVA REQUENA – LIMITE DISTRITAL NUEVA REQUENA Y CAMPO VERDE (L=8.34 KM), DISTRITO DE NUEVA REQUENA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI, CUI N° 2574262;

Que, de fecha 18 de abril de 2024 mediante OFICIO N° 3453-2024-GRU-GGR-GRI, Ing. Jose Rafael Vásquez Lozano – Director del Programa Sectorial IV, solicita declarar oficialmente la ampliación de plazo por seis días calendario para la obra: "REPARACIÓN DE RODADURA, PUENTE Y OBRAS DE ARTE: EN EL (LA) VÍA VECINAL UC 601: TRAMO CRUCE UC 103/UC 601 CC.PP. NUEVA REQUENA – LIMITE DISTRITAL NUEVA REQUENA Y CAMPO VERDE (L=8.34 KM), DISTRITO DE NUEVA REQUENA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI, CUI N° 2574262;

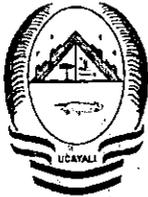
Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 089-2019-EF (en adelante la Ley) y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, en referencia a lo vertido de fecha 07/04/2024 con el INFORME N° 14-2024-C.V.N.R/O-ING.CECA, el Representante Común del CONSORCIO VIAS REQUENA Sr. Augusto Boza Valdivieso dentro del cuerpo del informe en mención describe los datos meteorológicos obtenidos del SENAHMI son de la estación Tournavista MET CO ubicada en el Departamento Huánuco, Provincia Puerto Inca y Distrito Tournavista el cual se encuentra a 80 Km del lugar de la obra, ya que dentro de la zona de la obra no se encuentran con estaciones Meteorológica con recepción de datos en tiempo real y solo estaciones Meteorológicas con recepción de datos en tiempo diferido siendo estas la Estación Pucallpa MET CP y El Maronal MET CP, el cual se encuentra a 52 Km y 82 Km respectivamente;

Que, la presente ampliación de Plazo N° 02, se solicita por las circunstancias que afectaron el terreno, SATURANDO, en su totalidad a consecuencias de fuertes precipitaciones pluviales ocurridas en toda la ciudad de Pucallpa - región de Ucayali durante el periodo del 26 de marzo del 2024, 01, 02, 03, 05 y 06 de abril del 2024, saturando el suelo en más de 20% de contenido de humedad de tal manera, que viene imposibilitando técnicamente la normal ejecución de las partidas contractuales, afectando ruta críticas de la programación de obra vigente siendo causal de ampliación de plazo que conllevan a la modificación del calendario de avance de obra programado – CAOP: 04 (cuatro) días calendario. **CAUSAL INVOCADA Artículo N° 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ítem a).- Atrasos por causa no atribuibles al contratista" – efectos de saturación de suelo causado por intensas precipitaciones pluviales afectando partidas en la ruta críticas;**

Que, las lluvias continuas en el área de trabajo y la saturación del terreno producto de las lluvias han incidido directamente con la ejecución de las metas 01.01.04 OBRAS PRELIMINARES y 01.02.01





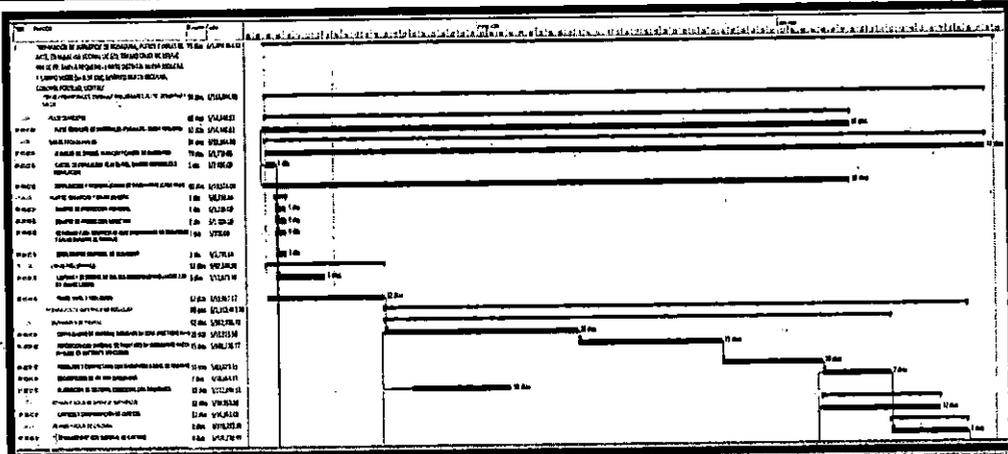
**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MOVIMIENTO DE TIERRAS, partida directamente afectada en la ruta crítica; 01.02.01.03. PERFILADO Y COMPACTADO CON MAQUINARIA A NIVEL DE RASANTE; 01.02.01.04. ESCARIFICADO DE VIA CON MAQUINARIA las partidas que se menciona no se pueden ejecutar debido a que, por efecto de las mismas lluvias y el terreno saturado, se ha tenido que paralizar su ejecución;

Que, Asimismo, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia insertos en las Bases Integradas se han generado videos de la superficie afectada el día de la lluvia, en las calles mencionadas en el párrafo anterior. Cabe precisar que los efectos de las precipitaciones pluviales han tenido incidencia en toda el área de la obra, no permitiendo la continuidad de la ejecución dela obra y de las partidas aprobadas para su ejecución, por lo que se muestra la partida afectada en la ruta crítica de la programación, cuyo alto grado de saturación se ha mantenido entre los días 26/03/24 al 06/04/2024 del mes de marzo y abril. En el presente caso "el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos", corresponde a lo descrito en los anteriores párrafos;

Que, ASPECTOS FORMALES DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO a). - FECHA DE LA CAUSAL INVOCADA – INICIO DE CAUSAL: La causal invocada tiene como inicio desde la afectación de la partida que está en la ruta crítica 01.01.04 OBRAS PRELIMINARES y 01.02.01. MOVIMIENTO DE TIERRAS, partida directamente afectada en la ruta crítica; 01.02.01.03. PERFILADO Y COMPACTADO CON MAQUINARIA A NIVEL DE RASANTE; 01.02.01.04. ESCARIFICADO DE VIA CON MAQUINARIA CORTE DE TERRENO MANUAL del calendario programado de obra vigente. se consideró en los asientos N° 55, 61, 62, 63, 64, 65, 66 correspondiente a la fecha 26/03/24 al 06/04/2024 del residente de Obra como INICIO DE LA CAUSAL. Como se indica en el Artículo N° 198.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En la siguiente imagen se puede visualizar las partidas afectadas correspondientes a la ruta crítica:



Que, se considera como causal invocada las anotaciones en el cuaderno de obra digital N° 55, 61, 62, 63, 64, 65, 66 del Residente de obra correspondiente a las fechas 26/03/24 al 06/04/2024, por el cual se da el inicio de la causal, por la necesidad de ampliar el plazo de los días que han sido afectados en las partidas de la ruta crítica, por las AFECTACIONES de las precipitaciones pluviales ocurridas en la ciudad de Pucallpa, cumpliendo el procedimiento que indica el artículo N° 198 numeral 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado;

Que, el TERMINO DE CAUSAL: La solicitud del presente informe de la ampliación de plazo por la CAUSAL INVOCADA, tuvo su TERMINO DE CAUSAL, considerando como "termino de causal" a los asientos 55, 61, 62, 63, 64, 65, 66 con fecha 26/03/24 al 06/04/2024 en donde se describe condiciones climáticas favorables, las ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA DIGITAL, de acuerdo a lo establecido en el art. 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

(...)  
 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos..."

(...)





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, por lo mencionado se presentan las siguientes anotaciones en el cuaderno de obra digital;

Que, del Asiento N°55 del Residente de Obra de fecha 26 de marzo del 2024 (Cuaderno de Obra Digital), se alerta el inicio de causal para solicitar ampliación de plazo N°02, por presencia de lluvias a horas de las 11:45 am en el lugar de ejecución de obra, paralizando las actividades;

Que, del Asiento N°61 del Residente de Obra de fecha 02 de abril del 2024 (Cuaderno de Obra Digital), se deja asentado que el día 01 de marzo se paralizó y no se pudo ingresar al cuaderno de obra por no tener señal consecuente de las fuertes lluvias. Igualmente se dejó asentado que hoy día prosiguió el evento desde las 7:00 am hasta las 9:30 am dejando intransitable y no trabajable, paralizando en su totalidad las partidas contractuales;

Que, del Asiento N°62 del Residente de Obra de fecha 04 de abril del 2024 (Cuaderno de Obra Digital), se deja asentado que el día 03 de abril del presente año, no se pudo ingresar al cuaderno de obra por falta de señal continua consecuente de las lluvias, paralizando las actividades de ejecución de dicho día por presencia de terreno saturado, tornándola resbaladiza e intransitable;

Que, del Asiento N°63 del Inspector de Obra de fecha 04 de abril del 2024 (Cuaderno de Obra Digital), se constata la fecha 01, 02 y 03 de abril del presente año debido a la incidencia de lluvias desde horas muy madrugadas y a consecuencia de ello se paralizó los trabajos;

Que, del Asiento N°64 del Residente de Obra de fecha 05 de abril del 2024 (Cuaderno de Obra Digital), se registraron lluvias parciales a horas 8:00 am de la mañana paralizando en su totalidad la ejecución de partidas contractuales, por saturación de terreno tornándola intransitable y no trabajable;

Que, del Asiento N°65 del Residente de Obra de fecha 06 de abril del 2024 (Cuaderno de Obra Digital), se menciona la reiteración de lluvias fuertes acaecidas en la zona de nuevo requena a partir de 10:30 am, paralizando todas las actividades respectivas;

Que, del Asiento N°66 del Residente de Obra de fecha 06 de abril del 2024 (Cuaderno de Obra Digital), se deja asentado la solicitud de ampliación de plazo mencionando los cuadernos de obra que conllevarán el evento suscitado para su evaluación y conformidad;

Que, visto la anotación en el asiento N°66 del cuaderno de obra digital, el ing. Residente Carlos Enrique Campos Arce, indica lo siguiente, "De lo mencionado en los Asientos N°56, N°61, N°62, N°64 y N°65 del Residente, y ratificados por el inspector de obra en los Asientos N°63; DONDE: se ha identificado el evento no atribuible a las partes que impide la ejecución de los trabajos de acuerdo a la programación de ejecución de obra, las que es: - Por los efectos negativos que se generan en la paralización de partidas contractuales programadas; porque se incurrirá en retraso injustificado la cual se reflejará en los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra. Por tal razón: - El suscrito deja claro que se ha generado atrasos y desfases en la ejecución de las partidas contractuales de obra, afectando seriamente el Calendario de Avance de Obra. Por lo que: - La Entidad Contratante es responsable frente al contratista en concordancia con el inciso (a) del Artículo 197 del RLCE. 2) Por lo antes mencionado, resulta necesario se gestione las soluciones a los hechos suscitados. Cuyo objetivo es: Permitir que mi representada pueda ejecutar la obra según lo programado y de esta manera, evitar que la ejecución de la obra se retrase y que el Estado asuma sobrecostos derivados del atraso en la ejecución de la obra por las consecuencias de las lluvias acaecidas en la zona de Nueva Requena – Campo Verde. La de reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones contractuales ordenadas por la Entidad. Hasta que el evento o los eventos que ocasionan la ampliación del plazo concluyan. 3) Por lo que mi representada en concordancia con el Artículo 158 pide que SE RECONOZCA VÁLIDAMENTE LA AMPLIACION DEL PLAZO CONTRACTUAL, según lo previsto en el numeral 158.1, inciso (b) del RLCE. Se hace la solicitud de ampliación del plazo contractual presentada de manera parcial al Inspector mediante CARTA N°021-2024-CVNR/CONTRATISTA, para su evaluación y conformidad";





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
 CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**ACTA DE CONSTANCIA DE LLUVIAS SEGÚN SENHAMI - NASA**

DIA	PRECIPITACIONES PLUVIALES	OBSERVACIONES
26/03/2024	Cielo Nublado a cielo cubierto durante la mañana (11:45 am), lluvia y tormenta.	Precipitación Crítica
01/04/2024	Cielo Nublado a cielo cubierto durante la mañana, lluvia y tormenta.	Precipitación Crítica
02/04/2024	Cielo Nublado a cielo cubierto durante la mañana (7:00 a 9:30 am), lluvia.	Precipitación
03/04/2024	Cielo Nublado a cielo cubierto durante el día, tarde soleado.	Suelo Saturado
05/04/2024	Cielo Nublado a cielo cubierto durante la mañana (8:00 am), lluvia.	Precipitación
06/04/2024	Cielo Nublado a cielo cubierto durante el día (10:30 am), lluvia y tormenta.	Precipitación Crítica

Que, DE LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE SOBRE LA MATERIA, estando la causal invocada encuadrada dentro de las causales de ampliación de plazo a que refiere al inciso a) "Atrasos por causas no atribuibles al contratista., del artículo 197° del "CAUSALES DE AMPLIACIONES DE PLAZOS, en el presente Expediente procederemos a sustentar la procedencia y cuantificación de la presente solicitud de ampliación de plazo en ese contexto;

Que, del SUSTENTO TECNICO LEGAL, cuantificación de la Ampliación de Plazo: Para la reparación de superficie de rodadura utilizando maquinarias es necesario tener un terreno firme para realizar los trabajos, en el caso de la progresiva Km 8+000.00 al 8+338.13 para realizar el trabajo de perfilado y compactado con maquinaria a nivel rasante y escarificado de vía con maquinaria; por efecto del clima los meses de marzo y abril se generaron lluvias torrenciales (se evidencia en el panel fotográfico adjuntado) afectando toda el terreno trabajado, en el cual se tuvo que mejorar todo el tramos de la progresiva ya mencionada, asimismo, para determinar la cantidad de días se calculará el metrado entre los rendimientos de las partidas que intervendrían tales como PERFILADO Y COMPACTADO CON MAQUINARIA A NIVEL DE RASANTE Y ESCARIFICADO DE VIA CON MAQUINARIA por rendimientos para cada partida, en el siguiente cuadro se sustenta los metrados por rendimientos para hallar los días solicitados según los días afectados por el causal invocado que se ve involucrado las partidas de-ejecución de la ruta crítica de la programación;

**PARA MEJORAMIENTO DE SUELO**

MOVIMIENTO DE TIERRAS					
PROGRESIVA	PERFILADO Y COMPACTADO CON MAQUINARIA A NIVEL DE RASANTE	CANT.	ANCHO	PERFILADO Y COMPACTADO CON MAQUINARIA A NIVEL DE RASANTE (m <sup>2</sup> )	
0+000.00	8+338.13	8338.13	4.5	37521.585	
TOTAL				37521.585	

Nota: Progresivas donde ya se había trabajado el perfilado y compactado con maquina a nivel rasante

OBRAS PRELIMINARES					
PROGRESIVA	ESCARIFICADO DE VIA CON MAQUINARIA	CANT.	ANCHO	ESCARIFICADO DE VIA CON MAQUINARIA (m <sup>2</sup> )	
0+000.00	8+330.00	4330.00	4.5	19575	
TOTAL				19575	

Que, del CALCULO DE DIAS PARA EJECUTAR EL MEJORAMIENTO DEL AFIRMADO, Las lluvias continuas en el área de trabajo y la saturación del terreno producto de las lluvias han incidido directamente con la ejecución de las metas 01.01.04 OBRAS PRELIMINARES y 01.02.01. MOVIMIENTO DE TIERRAS, partida directamente afectada en la ruta crítica; 01.02.01.03. PERFILADO Y COMPACTADO CON MAQUINARIA A NIVEL DE RASANTE; 01.02.01.04. ESCARIFICADO DE VIA CON MAQUINARIA las partidas que se menciona no se pueden ejecutar debido a que, por efecto de las mismas lluvias y el terreno saturado, se ha tenido que paralizar su ejecución;

Que, en ese sentido cabe precisar que basta que una de las partidas antes mencionadas se haya afectado en su avance, para que el plazo total de la obra (ruta crítica) se haya afectado y tenga que ser diferido en su culminación, la suspensión de las actividades producida en el periodo del 26 de marzo del





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

2024, 01, 02, 03, 05 y 06 de abril del 2024, donde se afectó la ejecución y prosecución de los trabajos en todos los frentes, en particular la partida antes mencionada. La causal de la presente solicitud de ampliación de plazo se encuentra dentro de los periodos antes citados, que forma parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, mediante INFORME N° 013-2024-ARMJBVC/IO, de fecha 10 de abril de 2024, emitido por el inspector de Obra Ing. Jhowar Bryan Vigilfo Claudio CIP N° 158013, quien previa evaluación concluyó y recomendó a la Entidad declarar PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, por el periodo de SEIS (06) DÍAS CALENDARIOS, CORRESPONDIENTE al periodo del 26 de marzo del 2024, 01, 02, 03, 05 y 06 de abril del 2024, dentro del sustento y justificación por parte del contratista;

Que, cabe añadir que el dispositivo en análisis, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla;

Que, en el Artículo N°158. Ampliación del plazo contractual. (LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO) en su numeral 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, así mismo el numeral 158.2. el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, en esa línea el 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, por lo que también el numeral 158.4. en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal, que, así mismo 158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad, a su vez, el numeral 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Que, en referencia a la ruta crítica, que el dispositivo en análisis, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla;

Que, dicho lo anterior, se debe mencionar que la normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 198° del Reglamento. No obstante, si será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo;

Que, el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que una causal de plazo puede sustentarse "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado"; el cual es concordante con el numeral 198.1 del Artículo 198° del acotado Reglamento, al establecer que "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
 CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente". Asimismo, el numeral 198.2 del artículo 198 del referido reglamento preceptúa que "El Inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través del segundo párrafo del considerando 2.1.3 de la OPINIÓN N° 034-2023/DTN, de fecha 29.03.2023 "(...) el artículo 198 del Reglamento establece el procedimiento de ampliación de plazo en el marco de los contratos de ejecución de obra. Así, para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen una ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, acto seguido, "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente". A continuación, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, luego, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.", así como, mediante el considerando 2.1.3 de la OPINION N° 074-2018-DTN, de fecha 30 de mayo de 2018, se refiere "(...) En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (Negrita es agregado).

Que, asimismo, mediante INFORME N° 174-2024-MESC de fecha 16 de abril de 2024, el Administrador de Contrato (- Ing. María Emperatriz Sanchez Chavez CIP N° 257397 previa evaluación y fundamentándose en el informe técnico emitido por el inspector de obra, concluyó y recomendó a la Entidad declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por SEIS (06) días calendario, correspondiente del período del 26 de marzo del 2024, 01, 02, 03, 05 y 06 de abril del 2024. En torno a ello, se requiere a su despacho remitir urgente el presente expediente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para la Emisión de la Resolución de Aprobación, debiendo emitirse la documentación administrativa pertinente y notificar su decisión al Contratista Ejecutor de la Obra: IOARR DE EMERGENCIA: "REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA, PUENTE Y OBRAS DE ARTE, EN EL (LA) VIA VECINAL UC 601: TRAMO CRUCE UC103/UC601 CC.PP. NUEVA REQUENA - LIMITE DISTRITAL NUEVA REQUENA - CAMPO VERDE (L= 8.34 KM), DISTRITO DE NUEVA REQUENA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", a más tardar hasta el Jueves 02 DE MAYO DEL 2024, sugiriendo al mismo tiempo ser diligente en la emisión del pronunciamiento, recomendando: a) una vez emitida la documentación administrativa pertinente se debe solicitar al Área encargada de las Contrataciones hacer la notificación respectiva a través del SEACE, y b) que el área encargada de las notificaciones tome las medidas pertinentes a fin de que la decisión de la Entidad se notifique a tiempo; todo esto en aras de evitar caer en silencio administrativo con un consecuente perjuicio económico a la Entidad. Adjunto a dicho instrumento toda la documentación sustentatoria a efectos de validar la debida motivación de acuerdo a la Ley N° 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1341;





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
 CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra", del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería y Diagrama PERT, CPM, etc., cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de Ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado; in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos Informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia de la solicitud de la ampliación de plazo;

Que, se cumple con lo dispuesto en el numeral 197.1 del Artículo 197° del RLCE: "(...) siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...)", f) El artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el procedimiento de solicitud y evaluación de una ampliación de plazo, pero no hace mención a la posibilidad de formular observaciones a la solicitud de ampliación de plazo presentada, ni otorgarle un plazo al contratista para su subsanación; g) Por lo descrito y expuesto, así como del análisis realizado, y teniendo en consideración que de acuerdo al numeral 187.1 del Artículo 187° del RLCE: "(...) es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra";

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, OSCE, a través de la OPINIÓN N° 074-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente "Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; en consecuencia y teniendo en consideración los Informes técnicos de la supervisión de obra y, el área usuaria, corresponde declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, es decir, por seis (06) días calendarios;

Que, por otra parte, el Artículo 199°, numeral 199.7 del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; asimismo mediante OPINIÓN N° 046-2009-DTN, OPINIÓN N° 035-2010-DTN, OPINIÓN N° 013-2010-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, ha señalado que "Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma", en consecuencia y siendo que en el presente caso no corresponde puesto que la obra cuanta eventualmente con Equipo de Inspectores asignados con acto resolutorio descrito en los puntos precedentes;





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia de la solicitud de la ampliación de plazo;

Que, el Artículo 187°, numeral 187.1 del Reglamento señala que: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...); normatividad que en el presente caso se ha cumplido en parte, por cuanto mediante el INFORME N° 013-2024-JBVC/O, de fecha 10 de abril de 2024, emitido por el Inspector de Obra, que contiene la opinión técnica para la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por SEIS (06) días calendario, el mismo que fue evaluado por el Ing. María Emperatriz Sánchez Chavez - Administrador de Contrato I quien concluye: recomienda declarar procedente la ampliación de plazo N° 02 presentado y sustentado por el contratista CONSORCIO VIAS NUEVA REQUENA, por 06 días calendario;

Que, en atención a lo expuesto y estando regulado en el marco legal del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con la documentación presentada por el supervisor, y visto el OFICIO N°000696-2024-GRU-GGR-GRI de fecha 02 de mayo del 2024 el Director del Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, acoge y remite el INFORME LEGAL N° 045-2024-GRU-GGR-ORAJ/RWME de la misma fecha, por la cual opinan por la emisión del acto resolutorio aprobando la Ampliación de Plazo N° 02 en por seis (06) días calendario, teniendo como precedentes técnicos el INFORME N° 174-2024-MESC emitido por el Ing. Maria Emperatriz Sánchez Chavez CIP N° 257397, en su calidad de Administrador de Contrato I, acogido con INFORME N° 3414-2024-GRU-GRI-SGO la Sub Gerencia de Obras, y el OFICIO N° 3453-2024-GRU-GGR-GRI del Gerente Regional de Infraestructura, por lo que solicitan la ampliación de plazo N° 02 por SEIS (06) días calendario, mediante acto resolutorio correspondiente;

Que, el presente acto resolutorio es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el inspector de Obra, Administrador de Contrato I y la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, con las facultades conferidas en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023, y las visiones de la Sub Gerencia de Obras, y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 por SEIS (06) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 109-2023-GRU-ORA, para la ejecución de la Obra: IOARR DE EMERGENCIA: "REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA, PUENTE Y OBRAS DE ARTE, EN EL (LA) VIA VECINAL UC- 601: TRAMO CRUCE UC103/UC601 CC.PP. NUEVA REQUENA - LIMITE DISTRITAL NUEVA REQUENA - CAMPO VERDE (L= 8.34 KM), DISTRITO DE NUEVA REQUENA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI N°2574262.

**ARTICULO SEGUNDO:** ESTABLECER que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 por SEIS (06) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 109-2023-GRU-ORA, para la ejecución de la Obra: "IOARR DE EMERGENCIA: "REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA, PUENTE Y OBRAS DE ARTE, EN EL (LA) VIA VECINAL UC- 601:





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATAJAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

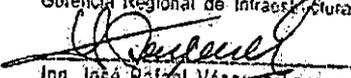
TRAMO CRUCE UC103/UC601 CC.PP. NUEVA REQUENA - LIMITE DISTRITAL NUEVA REQUENA - CAMPO VERDE (L= 8.34 KM), DISTRITO DE NUEVA REQUENA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", son exclusivamente responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFIQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al "CONSORCIO VIAS NUEVA REQUENA", en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCOMENDAR a la Oficina Regional de Administración a través la Oficina de Logística cumplan con NOTIFICAR Y REGISTRAR en el SEACE el presente acto resolutivo en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
Gerencia Regional de Infraestructura

  
Ing. José Rafael Vázquez Lozano  
Director del Programa Sectorial IV

